

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la notificación de la Curador de los herederos indeterminados del causante JOHN JAIRO CEPEDA CARMONA se dirigió al correo del Curador, no obstante, de manera errada el oficio se dirigió con el nombre de otra persona. Asimismo, se informa que la demandada SNCS representada legalmente por su progenitora SANDRA SARRIA MARIN contestó la demanda a través de apoderado judicial el pasado 31 de enero del año en curso; igualmente el apoderado solicitó la expedición de oficios. Sírvase proveer. Cali, 1 de julio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de julio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1052

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, verificado que efectivamente se libró el oficio de notificación a persona diferente a la designada, se dispone **NOTIFICAR** de manera prolija la designación de curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOHN JAIRO CEPEDA CARMONA al abogado NICOLAS CARDOZO RUIZ - nicolascardozoruiz@gmail.com.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *representante de los herederos indeterminados del causante* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

ii) De la contestación ofrecida a través de apoderado judicial *-los días 31 de enero y 1 de febrero hogaño-* por SANDRA SARRIA MARIN representante legal de la heredera determinada SNCS, se le pone de presente al togado que la demanda se tuvo por no contestada mediante auto adiado el 28 de mayo del 2021¹, providencia que no fue objeto de censura, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en decisión de antaño.

¹ Ubicación en el proceso digital: 04TieneporNoContestada

En atención al poder arrimado, se le reconoce personería jurídica al abogado JOSE GEOVANNY PEREZ MARIN, portador de la T.P. No. 28.253 del C.S., de la J., para que actúe en representación de SANDRA SARRIA MARIN.

iii) De la confusa petitoria del apoderado PEREZ MARIN consistente en “(...) *expedir memoriales para oficiar (...)*”, se le requiere al apoderado para que especifique su pretensión y si ello obedece a una medida cautelar hacer la petición conforme a la normativa que regula las medidas precautelares en este tipo de lides.

Se dispone la remisión del link del expediente al apoderado de SANDRA SARRIA MARIN para que examine el mismo conforme a su solicitud.

Por la secretaría o el personal dispuesto por razones del servicio remitir el link del expediente al abogado JOSE GEOVANNY PEREZ MARIN.

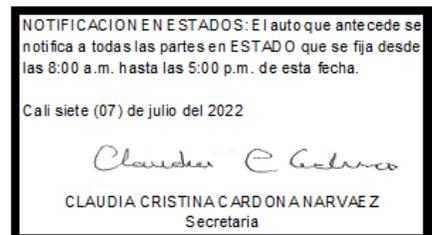
iv) Tener por resueltas las peticiones de impulso procesal, con lo aquí decidido.

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

vi) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a08dc147b5702cde7bd27fa307a9afcb3802072c221338dc7c803a54200ba9**

Documento generado en 06/07/2022 06:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>